

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00374-00

La abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, apoderada judicial de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de la notificación de los demandados; Sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Lo anterior, por cuanto se incurrió en una imprecisión que puede confundir a las personas a notificar, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que pese a indicarse que la notificación se surtía en cumplimiento del el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto, es que se registró una información diferente a la que contempla la norma, “la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo de la notificación ...”, cuando de acuerdo al mencionado artículo “los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Por tanto, la imprecisión advertida puede afectar el derecho de defensa de los demandados.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados JORGE SANTIAGO SILVA ARCILA y ANGIE LORENA BELTRAN BERNAL conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **1º** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d41c423538c8bec6121e29bd9d8ebc6d7f1f890ae2ca97ef492ab5d1601db9**

Documento generado en 29/02/2024 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>